

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR  
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PAJARA EL  
DÍA 20 DE JUNIO DE 2013**

**ASISTENCIA.**

**- Alcalde Presidente:**

Don Rafael Perdomo Betancor.

**-Concejales:**

Don Blas Acosta Cabrera  
Doña Rosa Bella Cabrera Noda  
Don Jorge Martín Brito  
Doña Ruth Lupzik  
Don Farés R. Sosa Rodríguez  
Don Diego Bernardo Perera Roger  
Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández  
Don Alexis Alonso Rodríguez  
Doña María Ángeles Acosta Pérez  
Don Jordani Antonio Cabrera Soto  
Don Faustino Eulogio Cabrera Viera  
Don Domingo Pérez Saavedra  
Don José Domingo de la Cruz Cabrera  
Don Ramón Cabrera Peña  
Don Pedro Armas Romero  
Don Santiago Agustín Callero Pérez  
Don Alejandro Jesús Jorge Moreno  
Don Antonio Carmelo González Cabrera

**AUSENTES:**

Don Ignacio Perdomo Delgado, habiendo excusado su ausencia por enfermedad  
Doña María Soledad Placeres Hierro, habiendo excusado su ausencia por enfermedad

**Secretaria General Accidental.**

Doña Silvia García Callejo.

---

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día 20 de junio de dos mil trece, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Rafael Perdomo Betancor y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 2675/2013, de 17 de junio.

Actúa de Secretaria la titular Accidental de la Corporación, Doña Silvia García Callejo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2013, DE CARÁCTER ORDINARIO Y DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2013 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE.**

Se traen para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 16 de mayo de 2013, de carácter ordinario y la del día 20 de mayo de 2013 de carácter extraordinario y urgente.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LAS PLAYAS DEL MUNICIPIO.**

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la aprobación provisional de la Ordenanza General Reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegadas de Playas que reza literalmente:

*“Dada cuenta de los numerosos informes realizados por la Policía local de Pájara sobre las posibles infracciones cometidas en los distintos sectores de playas otorgada la autorización a favor del Ayuntamiento de Pájara mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, de fecha 17 de noviembre de 2011 y tras la consulta a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, se pone en conocimiento de los actuales concesionarios así como de los ciudadanos del Municipio en general el siguiente ANUNCIO:*

*La franja litoral se define como un recurso natural particularmente atractivo y utilizado que soporta una elevada presión de uso. Ello demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de la acción humana y medioambiental, que debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud en el uso y disfrute de este espacio.*

*Nuestro Ordenamiento Constitucional, reconoce en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, corresponde a los poderes públicos el velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*

*Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2 de en sus apartados a) f) y h) atribuye a los municipios competencias para garantizar la seguridad en los lugares públicos -entre los*

*que se encuentran las playas- y la protección del medio ambiente y de la salubridad pública, en los términos que determine la legislación estatal y autonómica.*

*La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece como objeto de la misma la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo- terrestre y especialmente de la ribera del mar, señalando como fines de las actuaciones administrativas sobre este dominio público : Garantizar su uso público sin más limitaciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas, regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines y con el respeto al paisaje , al medio ambiente y al patrimonio histórico y conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas y de la ribera del mar.*

*Por otro lado en su art.31.1 se ocupa del uso común del dominio marítimo terrestre confirmando que este será libre, público y gratuito cuando se trata de pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar, coger plantas y mariscos y otros actos semejantes que no necesitan obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con esta ley o normas de desarrollo. Es por ello que los usos que tienen especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad o rentabilidad y los que requieren obras o instalaciones deben ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización o concesión.*

*Se ocupa pues de los aspectos competenciales del Estado, Comunidades Autónomas y de los propios Municipios , atribuyéndoles a estos el informe de los deslindes del dominio público marítimo terrestre, de las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones de ocupación, la explotación de los servicios de temporada que se puedan establecer en la playa mediante gestión directa o indirecta y mantener las playas y los lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado, sobre salvamento y seguridad de vidas humanas.*

*Este precepto es reproducido en su literalidad por el artículo 208 d) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.*

*Después de señalar una serie de prohibiciones y obligaciones de los usuarios de las playas, y de las propias Administraciones públicas se dedica dicho texto normativo al establecimiento de un sistema sancionador, calificando las infracciones y determinando las sanciones que podrían derivarse de estas infracciones legales de forma genérica.*

*La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local señala como atribuciones municipales: La aprobación de los proyectos de Ordenanzas, la concesión de cualquier tipo de licencia y ejercer la potestad sancionadora, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano. En cuanto a este procedimiento sancionador el art. 139 concreta la posibilidad para los Ayuntamientos de tipificar las infracciones y sanciones para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras y espacios públicos, siempre en defecto de normativa sectorial específica de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos.*

*En nuestro caso mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, de fecha 17 de noviembre de 2011 se otorga al Ayuntamiento de Pájara la correspondiente autorización para la explotación de los Servicios de*

*Temporada en Playas, servicios que pueden ser explotados per se o cediendo los derechos a un tercero, lo que ha ocurrido en el presente caso, mediante concurso.*

*A efectos competenciales debemos decir que el Ayuntamiento, una vez obtenidas las autorizaciones a que se refiere el artículo 111 del Reglamento de Costas, es competente en sus relaciones con terceras personas, sin perjuicio de las competencias que tiene el Servicio de Costas, es decir, será el encargado de que se cumplan las condiciones de la autorización de costas y las impuestas por el propio ayuntamiento.*

*Asimismo el Artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de LRJAP y PAC, establece "serán responsables subsidiarios o solidarios por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley que conlleva el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por personas físicas o jurídicas sobre los que tal dolor recaiga, cuando así lo determinen las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores". Aparece con ello en nuestro Derecho Administrativo sancionador la figura del garante, esto es, la persona física o jurídica sobre la que la Ley hace recaer la responsabilidad de prevenir una conducta administrativa ilícita. Tal acontece, sin duda alguna, en el ámbito que aquí analizamos al prever la Ley de Costas en su artículo 93.b) que será responsable el promotor de la actividad.*

*La autorización de la explotación de los servicios de temporada fue concedida por el Servicio de Costas al Ayuntamiento de Pájara, por lo que éste deviene responsable del buen fin de la autorización concedida en la extensión que se contempla en el artículo 130.3 de la LRJAP y PAC, como titular y explotador de los mismos, sin perjuicio de su gestión indirecta. Por lo que el Ayuntamiento de Pájara en cumplimiento de los fines públicos afectados, como Administración más próxima, viene obligado por el principio de eficacia contemplado en los artículos 103.1 de la Constitución y 3.1. de la Ley 30/1992 a la vigilancia del cumplimiento de lo autorizado para evitar la comisión de actos delictivos.*

*Es por todo lo expuesto que en ausencia de Ordenanza Municipal reguladora de la utilización de las playas del Municipio y hasta que la misma sea publicada será de aplicación el artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común , así como el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, siendo órgano competente para su incoación y tramitación y para la propuesta de resolución el órgano administrativo municipal correspondiente, de oficio o a instancia de terceros, exceptuándose , únicamente lo dispuesto en cuanto al plazo de tramitación del procedimiento sancionador de las infracciones leves que será de tres meses.*

*Asimismo y en concreto respecto de actividades ejercidas sin la autorización correspondiente se establecen las siguientes medidas cautelares:*

*Queda prohibida la ocupación de espacio público sin autorización preventiva, así como el abandono en la zona publica de objetos, artefactos, elementos que se enuncian a continuación: embarcaciones, remolques, tablas de windsurf, velas, hidropedales, motos acuáticas, hamacas, remos y similares, fuera de las zonas señalizadas y destinadas a tal fin.*

*La infracción del apartado anterior lleva aparejada la correspondiente sanción, y la obligación de proceder a la retirada inmediata de la embarcación o elemento varado. Caso de no acceder a ella, la retirada se realizará por personal del Ayuntamiento con coste a cuenta del infractor.*

*En tales casos se procederá por la autoridad competente (policía local) al levantamiento del acta descriptiva de la situación, características del artefacto, objeto, elemento y titularidad. A continuación se requerirá al infractor, titular, para que retire el elemento en cuestión en un plazo de 24 horas, indicando a modo de advertencia, en el mismo requerimiento, que en caso de incumplimiento del mismo, servirá el requerimiento de orden de ejecución de la retirada inmediata por incumplimiento una vez transcurridas las 24 horas antes citadas, efectuándose de forma subsidiaria por el Ayuntamiento y con repercusión de costes municipales a cargo del infractor titular, depositándose en recinto municipal.*

*Caso de ser imposible el requerimiento, pese a tener identificado al infractor titular, por no localización del mismo, se procederá de forma cautelar a la retirada, haciendo constar en el acta el inspector dicha circunstancia, exponiendo en el tablón municipal tal medida de retirada.*

*En caso de no existir medio identificativo de la titularidad del objeto, artefacto o elemento, se procederá a reflejar en el acta tales extremos y quedara facultado el inspector para proceder a la retirada a modo de medida cautelar y su depósito en recinto municipal habilitado a tales efectos.*

*En todos los casos antes relatados en que no esté presente el infractor , al momento de procederse por el servicio municipal a la retirada, se procederá asimismo a su publicación en el tablón municipal para su conocimiento.*

*El titular del objeto podrá retirar el mismo de los almacenes municipales, una vez acreditada su titularidad y previo pago de las correspondientes tasas independientemente del procedimiento sancionador que se incoará, dando traslado de los hechos a la Demarcación de Costas de Canarias.*

*Por lo expuesto el Concejal Delegado de Playas eleva al Pleno la siguiente*  
**PROPUESTA DE ACUERDO:**

**Primero**- *Aprobar provisionalmente la Ordenanza General Reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio.*

**Segundo**- *Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia, Página Web Municipal y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presente las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 13 de junio de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con catorce (14 ) votos a favor (PSOE, CC, y NC) y cinco (5) abstenciones (Grupo Mixto-AMF; PPM y PP), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**Primero**- *Aprobar provisionalmente la Ordenanza General Reguladora del Uso y Disfrute de las Playas del Municipio.*

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia, Página Web Municipal y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presente las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.- PROPUESTA PRESENTADA POR DOÑA ROSA BELLA CABRERA NODA, PORTAVOZ DE GRUPO PSOE, RELATIVA A SECUNDAR LA CANDIDATURA DEL CLB ROBINSON A LOS PREMIOS DISTINGUIDOS DEL TURISMO 2013 EN LA CATEGORÍA “PLAYAS DE ORO”.**

Dada cuenta de la propuesta presentada por Doña Rosa Bella Cabrera Noda, que reza literalmente:

***“Distinguidos del Turismo de Fuerteventura 2013***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los premios Distinguidos del Turismo de Fuerteventura, que concede anualmente el Patronato Insular de Turismo, destacan trayectorias significativas en favor del turismo en la Isla.*

*El Club de Profesionales de Hostelería y Turismo de Pájara ha propuesto públicamente al Club Robinson para dichos premios Distinguidos del Turismo de Fuerteventura, en la categoría Playas de Oro, por su trayectoria a favor del turismo de Fuerteventura..*

*El Grupo Municipal Socialista considera que El Club Robinson reúne las condiciones para dicha mención –por multitud de motivos históricos, culturales, sociales y profesionales-, ya que es uno de los establecimientos pioneros en Fuerteventura y referente actual de explotación y diversificación de la oferta.*

**ACUERDO:**

*Que el Ayuntamiento de Pájara apoye y secunde al Club de Hostelería y Turismo de Pájara en su propuesta de elevar al CLUB ROBINSON como candidato a los premios Distinguidos del Turismo de Fuerteventura 2013, en la categoría PLAYAS DE ORO.*

Primero.- *Que el Ayuntamiento de Pájara apoye y secunde al Club de Hostelería y Turismo de Pájara en su propuesta de elevar al CLUB ROBINSON como candidato a los premios Distinguidos del Turismo de Fuerteventura 2013, en la categoría PLAYAS DE ORO”.*

En este momento se ausenta del Salón de Sesiones, por concurrir causa de abstención, Don Blas Acosta Cabrera.

Abierto turno de debate por el Presidente, el Sr. Alcalde Don Rafael Perdonó Betancor, se propone que si todos los grupos políticos están de acuerdo con la moción presentada, ésta sea considerada como moción institucional formulada por todas las fuerzas políticas del Municipio, ante lo que todos los portavoces manifiestan su conformidad y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar

intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Pájara apoye y secunde al Club de Hostelería y Turismo de Pájara en su propuesta de elevar al CLUB ROBINSON como candidato a los premios Distinguidos del Turismo de Fuerteventura 2013, en la categoría PLAYAS DE ORO.

En este momento se reincorpora al debate Don Blas Acosta Cabrera.

**CUARTO.- PROPUESTA FORMULADA POR DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, CONCEJAL DEL GRUPO POPULAR, RELATIVA A HUERTOS SOCIALES.**

Dada cuenta de la propuesta presentada por Don Domingo Pérez Saavedra que reza literalmente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La actual situación de crisis económica está a su paso el panorama desalojar que suponen las personas que engrosan las listas del paro y el importante número de familias que en Canarias tienen a sus miembros en su situación de desempleo.*

*El actual tejido productivo y el modo económico urbano en que nos desarrollamos, supone que las familias en paro tengan dificultades para cubrir necesidades tan básicas como la alimentación. Si bien otras crisis, los ciudadanos vivían en entornos más rurales donde disponían de ganado y cultivo que les permitía su sustento, hoy esta situación no se da.*

*Son numerosas las iniciativas, que fruto de este escenario, se están dando en España relativas a la creación de huertos sociales, que significa ceder un terreno cultivable a familias en situación extrema para que puedan cosechar sus propios alimentos.*

*A parte de la notable connotación de esta medida, se produce también una apuesta por el sector primario, se pone en valor la importancia productiva de nuestra tierra y los beneficios que ello genera.*

*En la actualidad el municipio de Pájara tiene entre sus habitantes cerca de 2.000 personas sin empleo, y todas las medidas que se puedan poner desde la Administración Local, en este caso, serán significativas para intentar paliar esta situación.*

*El modelo de huerto social se desarrollaría gracias a convenios de colaboración con propietarios de zonas cultivables, de manera que ceda ese suelo para su aprovechamiento por familias con necesidades económicas comprobables, al tiempo que desde el Ayuntamiento, y con la colaboración del Cabildo Insular, se pueda ceder a estas familias de semillas para cultivo de productos esenciales como puedan ser papa, tomate, calabaza, zanahoria y otras hortalizas, y ayudas par la obtención de agua de riego.*

*Estos huertos podrían situarse en núcleos como Pájara, La Lajita, Costa Calma o Morro Jable, de manera que las personas beneficiarias de los mismos no tengan que recorrer grandes distancias para llegar hasta ellos.*

*Con el claro objetivo, también, de formar, sobre todo, a los jóvenes en las labores agrarias, sería recomendable celebrar una serie de talleres formativos en los que puedan participar los beneficiarios, de manera que aprende cómo cosechar antes de cultivar.*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

*El Pleno del Ayuntamiento de Pájara insta al Grupo de Gobierno a:*

*1.- Crear un programa de huertos sociales a través de convenios de colaboración público-privados mediante los cuales los propietarios de suelos cultivables cedan los mismos por un mínimo de cinco años en la zona de Pájara, La Lajita, Costa Calma y Morro Jable, para que el Ayuntamiento a su vez los pueda ceder a familias con contrastables dificultades económicas de manera que puedan cultivarlos.*

*2.- Solicitar la colaboración del Cabildo Insular de Fuerteventura para ceder a los beneficiarios del programa semillas y/o matas de hortalizas para cultivar y ayudas para el agua de riego.*

*3.- Celebrar talleres formativos sobre cultivo y tratamiento de los mismos, en los que puedan participar las personas beneficiarias de los huertos.*

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 13 de junio de 2.013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo Don Fares Sosa Rodríguez, Concejal Delegado de Asuntos Sociales, para comentar que la propuesta que hace el Grupo Popular ya ha sido gestionada por el Cabildo Insular de Fuerteventura hace unos meses para que los Ayuntamientos se adhirieran a dicha propuesta a través de la creación de Ordenanzas y que este Ayuntamiento inicio los trámites haciendo un sondeo para conocer la demanda existente en nuestro municipio sin haberse logrado el éxito pretendido pues nadie ha solicitado adherirse al programa. Además a ello se le une que en nuestro municipio no existen prácticamente fincas para adscribirlas a esos usos y que el único Ayuntamiento que se ha adherido al programa ha sido el de Puerto del Rosario y por lo visto están teniendo muchos problemas.

Don Pedro Armas Romero, portavoz del Grupo Mixto-AMF, quiere comentar que a pesar de lo dicho por el Concejal del área cree que la iniciativa es muy interesante no solo por la ayuda para las familias que no tienen que comer sino también como iniciativa de ocio sobre todo en la zona de Morro Jable, Cañada del Río y La Lajita.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Grupo Popular Domingo Pérez Saavedra quien contesta al Concejal de Servicios Sociales, que evidentemente estas cosas no son fáciles pero que es un proyecto muy interesante e ilusionante para personas del municipio y valdría la pena hacer el esfuerzo. Y que quizá debería ser la Concejalía de Agricultura la que se hiciera cargo del proyecto y darle la publicidad que se merece porque está convencido que los huertos sociales en Pájara podrían salir adelante.

Por último interviene la Concejala de Agricultura Doña Damiana del Pilar Saavedra Hernández para puntualizar que este proyecto es un asunto más propio de la Concejalía de Asuntos Sociales que de Agricultura.



Sometido el asunto a votación, el Pleno, con seis (6) a favor (PP, Grupo Mixto-PPM, NC y AMF) y (13) votos en contra (PSOE Y CC), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Rechazar la propuesta presentada por Don Domingo Pérez Saavedra, Concejal del Grupo Popular relativa a huertos sociales.

**QUINTO.- PROPUESTA PRESENTADA POR DON ALEJANDRO JORGE MORENO, CONCEJAL DE NUEVA CANARIAS, RELATIVA A LA SOLICITUD DEL SERVICIO DE 24 HORAS DE URGENCIA DEL CENTRO DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE COSTA CALMA AL GOBIERNO DE CANARIAS.**

Dada cuenta de la propuesta presentada por Don Alejandro Jorge Moreno que reza literalmente:

**PREÁMBULO**

*El pasado 4 de octubre de 2012, a instancias de los partidos de la Oposición que forman parte de esta Corporación, se celebró un Pleno Extraordinario para tratar entre otros asuntos, la solicitud del servicio de 24 horas de urgencia del centro de salud de la localidad de Costa Calma al Gobierno de Canarias. Sin embargo, y cuando han transcurrido prácticamente 7 meses este Ayuntamiento no ha recibido respuesta alguna.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Durante más de un año, desde Nueva Canarias hemos instado al Grupo de Gobierno de este Ayuntamiento para que insistiera ante el Gobierno de Canarias sobre la necesidad de ofrecer el servicio de 24 horas de urgencia en el centro de salud de Costa Calma, para que nos hicieran caso, tuvimos desde todos los partidos de la Oposición que pedir hasta la dimisión de la concejala responsable de Sanidad y solicitar la convocatoria de un Pleno Extraordinario.*

*Ahora y después de muchos meses, el Gobierno de Canarias no se ha dignado a contestar y la concejala ni siquiera se ha preocupado por recibir respuesta, un hecho que es fruto del desinterés que no de la incapacidad de esta señora.*

*Ante los hechos aquí expuestos, este Ayuntamiento debe enérgicamente Mostar su malestar por la actitud pasiva y de auténtico desinterés que desde el Gobierno de Canarias se mantiene con este asunto. Además debemos exigir un trato justo por parte del Gobierno de Canarias en todos y cada unos de los asuntos que afecten a l nuestro Municipio y especialmente en temas tan vitales como la sanidad, incluido las obras del Hospital General de Fuerteventura, ya que también nos afecta porque muchos vecinos y vecinas de nuestro municipio son usuarios del mismo.*

*Por todo ello, propongo la siguiente PROPUESTA:*

*1.- Rechazar la actitud pasiva del Gobierno de Canarias sobre la solicitud que este Ayuntamiento ha hecho el pasado 4 de octubre de 2012, sobre la declaración del servicio 24 horas de urgencias de la localidad de Costa Calma y exigir una inmediata respuesta.*

*2.- Exigir al Gobierno de Canarias un trato justo en materia sanitaria con la Isla de Fuerteventura en general y con el municipio de Pájara en particular.*

Teniendo presente el dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 13 de junio de 2.013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate, interviniendo en primer lugar Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, para decir que llevamos ya mucho tiempo reivindicando el servicio 24 horas de urgencias del Consultorio Médico de Costa Calma, de hecho este Pleno Municipal ya ha traído el tema para su debate en numerosas ocasiones, con lo cual debería haber unanimidad por parte de todas las fuerzas políticas en demandar este hecho al Gobierno de Canarias porque creo que esta Isla y en concreto Costa Calma se lo merece. No es justo que en otras Islas se hagan importantes aportaciones económicas para hacer hospitales y Fuerteventura no tenga ni un hospital en condiciones. Y esta es su propuesta y la verdad es que le extraña que no haya sido ni aprobada en la comisión correspondiente.

Don Santiago Callero Pérez, Concejal del Grupo Mixto-PPM, quisiera señalar que evidentemente estamos como estamos en una importante crisis económica, donde no se para de recortar incluso en la sanidad. Pero es verdad que este tema se lleva reivindicando desde incluso la legislatura pasada y no es que estemos pidiendo cualquier cosa sino que es algo que los vecinos del municipio necesitan, incluso se hizo un pleno extraordinario como ha señalado Don Alejandro Jorge Moreno, donde se acordó por unanimidad que los servicios técnicos municipales realizaran un informe al respecto y que con ese informe volviera a solicitarse al Gobierno de Canarias y que el Concejal sepa hasta la fecha se desconoce si el informe se ha hecho o no y si se ha enviado. Por todo ello si no cumplimos con lo que nosotros mismo acordamos en el Pleno qué respuesta le podemos dar a los vecinos. Por todo ello el Concejal pregunta si verdaderamente se ha hecho dicho informe. A lo que el Sr. Alcalde Presidente contesta que si se han hecho varios informes, incluso en la legislatura anterior se hizo sobre la sanidad en el Municipio de Pájara.

Asimismo continua diciendo el Sr. Alcalde que por parte de este Ayuntamiento se han llevado a efecto los trámites oportunos si bien evidentemente la contestación de la Consejería de Sanidad no nos gusta a ninguno por las razones que sean, tengan o no tengan razón, pero que es quien tiene la competencia.

En este momento vuelve a tomar la palabra Don Alejandro Jorge Moreno para decir que su moción no consiste en volver a reivindicar el Consultorio Médico de Costa Calma como centro 24 horas de urgencia si no en rechazar la actitud pasiva del Gobierno de Canarias.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Rechazar la actitud pasiva del Gobierno de Canarias sobre la solicitud que este Ayuntamiento ha hecho el pasado 4 de octubre de 2012, sobre la declaración del servicio 24 horas de urgencias de la localidad de Costa Calma y exigir una inmediata respuesta.

Segundo.- Exigir al Gobierno de Canarias un trato justo en materia sanitaria con la Isla de Fuerteventura en general y con el municipio de Pájara en particular.

**SEXTO.- MOCIÓN INSTITUCIONAL REMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE PARA LA REVISIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARINAS DE FUERTEVENTURA E INSTAR AL GOBIERNO DE CANARIAS A QUE PROCEDA IGUALMENTE.**

Dada cuenta de la moción presentada por el Ayuntamiento de Tuineje que reza literalmente:

#### **“ANTECEDENTES**

Ante el crecimiento económico-social dispar de las Comarcas Norte y Sur de la isla de Fuerteventura durante las últimas décadas, los **Ayuntamientos de Pájara y Tuineje** promovieron sendas **mociones conjuntas**, aprobadas por los Plenos municipales de **20 y 26 de marzo de 2009** respectivamente, con el fin de favorecer el desarrollo de la Comarca Sur y en definitiva un crecimiento homogéneo de la isla.

Dichas mociones incluían en su punto 5 “En relación al punto anterior, se solicita la **revisión de los límites del LIC “Playas de Sotavento”** ampliando tanto su superficie total como la de sebadales protegidos, a la vez que se defina una ventana libre de protección en la zona de menor valor ambiental que asegure el desarrollo de los objetivos planteados en esta moción”.

Las referidas mociones, una vez aprobadas por los Plenos municipales de Pájara y Tuineje, fueron remitidas al Cabildo de Fuerteventura, Gobierno de Canarias y Gobierno del Estado.

Sin embargo, desde el inicio de las Comisiones de Seguimiento del PIOF, se ha venido insistiendo, según consta en las actas de las mismas, en la necesidad de **revisión** de la **RED NATURA 2000**. Tal es así, que se emitió por la **Secretaría General informe** respecto a tal posibilidad. Dicho informe fue emitido con fecha **27 de diciembre de 2011**, confirmándose tal posibilidad de revisión, cuando se justifique por los cambios provocados en el espacio incluido en la Red Natura 2000 por la evolución natural del mismo, científicamente demostrada y en función del seguimiento realizado.

Ante lo expuesto, **AMF** desarrolló una **moción** relativa a la **“PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARINAS DE FUERTEVENTURA”**, incorporándose a la misma un documento del mismo nombre, redactado con fecha de diciembre de 2012, en el que se justifica y describe la revisión propuesta, citándose a continuación los aspectos más relevantes.

De las tres **ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARÍNAS** declaradas en **FUERTEVENTURA**, dos de ellas, **ZEC 16\_FV “Playas de Sotavento de Jandía”** y **ZEC 21\_FV “Sebadales de Corralero”**, se justifican fundamentalmente por la presencia de especies como la **TORTUGA BOBA** (*caretta caretta*) y el **DELFIN MULAR** (*tursiops truncatus*), así como por el **HÁBITAT 1110 “Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda”**, donde se desarrollan las **PRADERAS DE CYMODOCEA NODOSA**, que representan a su vez una de las principales zonas de alimentación de las especies anteriores. Por tanto, los “bancos de arena” indicados y las praderas de cymodocea nodosa adquieren una relevancia especial dentro del medio marino de Fuerteventura.

La caracterización del ecosistema marino a partir del **“ESTUDIO ECOCARTOGRÁFICO DEL LITORAL DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA”**, redactado con fecha de junio de 2006 y promovido por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, pone de manifiesto que una buena parte de las praderas de cymodocea nodosa existentes en Fuerteventura, aproximadamente la mitad, se encuentran fuera de las Zonas Especiales de Conservación delimitadas.

Por otro lado, la **ZEC 16\_FV “Playas de Sotavento de Jandía”** está generando un serio perjuicio para el desarrollo socioeconómico de la isla y especialmente de la Comarca Sur, sin que esté completamente justificada por consideraciones medioambientales su existencia en algunas zonas.

Atendiendo a lo expuesto, se planteó la **revisión propuesta**, que cumple con el **objetivo** básico de **preservación** de los **valores medioambientales**, a la vez que **permite** el **desarrollo socioeconómico de Fuerteventura** y en concreto de la Comarca Sur.

Dicha **moción** fue debatida y **aprobada por unanimidad** por el **Cabildo de Fuerteventura**, el **Ayuntamiento de Pájara** y el **Ayuntamiento de Tuineje**, en las sesiones plenarias celebradas el pasado 25 de enero, 21 de febrero y 21 de marzo respectivamente, constando en el punto 4 de los correspondientes acuerdos que se “**dará traslado inmediatamente del presente acuerdo, incluido el documento adjunto, al Gobierno de Canarias, instándole a que, a la mayor celeridad posible y siguiendo el trámite que corresponda, traslade la propuesta de revisión al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente u organismo correspondiente, para que finalmente se traslade la propuesta a la Comisión Europea**”, por considerarse entonces que éste era el procedimiento correcto.

En el documento incorporado a los acuerdos plenarios citados se detallan las **Decisiones** de la **Comisión Europea** respecto a la aprobación de la **Lista de Lugares de Importación Comunitaria de la Región Biogeográfica Macaronésica**, teniéndose que la **Decisión** de la **Comisión 2002/11/CE**, de 28 de diciembre de 2001 (DOCE L 5/16, de 09 de enero de 2002) aprueba la **lista inicial** de los citados lugares, la **Decisión 2008/95/CE**, de 25 de enero de 2008 (DOUE L 31/39, de 05 de febrero de 2008) supone la **primera actualización** de la misma; y la **Decisión 2009/1001/UE**, de 22 de diciembre de 2009 (DOUE L 344/46, de 23 de diciembre de 2009) aprueba la **segunda actualización** de la lista.

Además, las propias **Decisiones** de la **Comisión** antes citadas recogen que la **Red Natura 2000** tiene un **carácter dinámico** en función del **grado de conocimiento** del medio natural, en cuanto a la **existencia y distribución de hábitats o especies singulares**, **admitiéndose** expresamente la posibilidad de **revisión** de la misma en función de las circunstancias indicadas.

Resulta que recientemente se ha tenido conocimiento de la **Decisión** de la **Comisión 2013/25/UE**, de 16 de noviembre de 2012 (DOUE L 24/370, de 26 de enero de 2013) por la que se aprueba la **TERCERA ACTUALIZACIÓN** de la **Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Macaronésica**.

Por tanto, **vuelve a perderse otra oportunidad de revisar** las **ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARINAS EN FUERTEVENTURA**, por lo que resulta imprescindible exigir dicha revisión con el máximo ímpetu para no volver a quedarnos atrás en la próxima actualización que se produzca.

Por otro lado, de acuerdo con la **Directiva 92/43/CEE** cada Estado miembro habrá de proceder a la **declaración** de los **Lugares de Importancia Comunitaria** como **Zonas Especiales de Conservación** a la **mayor brevedad** y como máximo en un **plazo de seis años** desde su aprobación inicial, debiendo establecerse las prioridades de conservación y las medidas de conservación necesarias.

Como consecuencia de lo anterior, con la **Orden Ministerial ARM/3521/2009**, de 23 de diciembre (BOE nº 315, de 31 de diciembre de 2009), se declararon **Zonas Especiales de Conservación** los **Lugares de Importancia Comunitaria Marinos y Marítimo Terrestres** de la Región Macaronésica, si bien no se definieron en esta orden medidas de conservación.

Casi simultáneamente con la orden ministerial anterior, el **Decreto de la Comunidad Autónoma 174/2009**, de 29 de diciembre (BOC nº 7, de 13 de enero de 2010), declaró **Zonas Especiales de Conservación** los **Lugares de Importancia Comunitaria de Canarias**, tanto los **terrestres**, como los **marinos y marítimoterrestres**.

En cuanto a las **medidas de conservación**, las Zonas Especiales de Conservación terrestres de Canarias coinciden en un 89 % con los Espacios Naturales Protegidos, por lo que ya cuentan con las medidas de protección recogidas en los instrumentos de planeamiento de los citados Espacios Naturales, además de las establecidas en los planes de recuperación o conservación de especies, por lo que se admite que estas zonas disponen de las necesarias medidas de conservación. Respecto a las zonas que no coinciden con los Espacios Naturales Protegidos, el citado decreto prevé la elaboración de unas disposiciones específicas de conservación, indicándose el contenido mínimo de las mismas, Estas últimas medidas de conservación están definiéndose actualmente.

Posteriormente, la **Orden Ministerial ARM/2417/2011**, de 30 de agosto (BOE nº 221, de 14 de septiembre de 2011) declara **Zonas Especiales de Conservación** los **Lugares de Importancia Comunitaria Marinos** de la Región Macaronésica y aprueba sus correspondientes **medidas de conservación**, derogándose la orden ministerial antes reseñada. Además, se clarifica el **aspecto competencial** referente a las Zonas Especiales de Conservación marítimo-terrestre, que se regularán por la Comunidad Autónoma. Es por ello que no se incluye en esta declaración el LIC “Cueva de Lobos”, al ser marítimo-terrestre e incluirse en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, si bien éste ya ha sido declarado ZEC por el decreto autonómico antes citado.

Respecto a las medidas de conservación definidas, cabe señalar que son de carácter general, sin que hasta la fecha se hayan definido los planes o instrumentos de gestión específicos de las distintas zonas declaradas.

En definitiva y como resumen de lo anterior, se tiene que las **Zonas Especiales de Conservación marinas** son **competencia del Estado** y se declaran mediante la orden ministerial del párrafo anterior y las **terrestres y marítimo-terrestres** de la **Comunidad Autónoma**, resultando declaradas por el decreto antes indicado. Las **marinas** cuentan con unas **medidas de conservación de carácter general**, no habiéndose concretado los **planes o instrumentos de gestión específicos** de las mismas.

Además de lo expuesto, el **Cabildo de Fuerteventura**, junto con los **Ayuntamientos de Pájara y Tuineje**, dirigió **escrito** de 26 de diciembre de 2012 (registro de salida nº 178 de 10 de enero de 2013) a la **Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias** en el que se indicaba “Es por ello que le solicitamos formalmente las puesta en marca del proceso de zonificación ZEC ES7010035 – PLAYA DE SOTAVENTO DE JANDÍA, para lo cual quedamos a su disposición a fin de facilitar los trámites y coordinar estas gestiones en el marco del

proceso de revisión que viene desarrollándose en el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura”.

A la comunicación anterior, con fecha de 04 de febrero de 2013 (registro de salida nº 59670 de 07 de febrero; registro de entrada nº 5298 de 11 de febrero) la Dirección General de Protección de la Naturaleza responde al Cabildo indicando que “Por tanto, queda en el ámbito de la competencia de la Administración General del Estado, concretamente en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el responder a las aclaraciones y todas aquellas cuestiones relativas a la zonificación solicitada por las corporaciones locales de referencia.

No obstante lo antedicho, ponemos en su conocimiento nuestra intención de proponer al Ministerio la revisión de las medidas de conservación aprobadas por la orden ARM/2417/2011, de 30 de agosto, por considerar su contenido insuficiente en la relación con el objetivo de conservación de estos espacios”.

A las vista de la respuesta anterior, el Cabildo de Fuerteventura, con fecha de 14 de febrero (registro de salida nº 1649 de 14 de febrero), se dirigió en los mismos términos al **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**.

Con fecha de 11 de marzo de 2013 (registro de salida nº 01/14006 de 12 de marzo; registro de entrada nº 8932 de 18 de marzo), la **Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar** responde al Cabildo “En primer lugar me gustaría indicar que somos conscientes de la necesidad de abordar la revisión de los planes de gestión de las 24 ZEC macaronésicas marinas de competencia estatal, con el fin de adecuarlos a la mejor información científica disponible y a las presiones reales existentes en la zona. Ésta es una tarea que desde el Ministerio se prevé acometer a medio plazo , ya que requiere de una profunda revisión de la información disponible, de una mejora cartográfica y de la tramitación de una nueva norma ministerial que modifique la orden ARM/2417/2011 y apruebe en bloque los 24 nuevos planes de gestión de las ZEC.

Entiendo vuestra preocupación por compatibilizar el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF) con la futura zonificación de la ZEC, de modo que los proyectos previstos en el mismo no interfieran negativamente en la conservación de la zona. No obstante, considero que la modificación de la orden ministerial de las ZEC macaronésicas puede alargarse en el tiempo, de modo que no llegue a estar aprobada antes de la finalización del proceso de revisión del Plan Insular en el que estáis trabajando. Por ello, te propongo trabajar conjuntamente par abordar la posible incidencias de aquellas actuaciones del PIOF que se prevé desarrollar en zonas marinas de la Red Natura 2000 y buscar alternativas”.

A la presente moción se incorporan los cuatro escritos reseñados en los párrafos precedentes.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente **ACUERDO**:

1. El Ayuntamiento de Tuineje reitera la urgente necesidad de proceder a la **REVISIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARINAS DE FUERTEVENTURA**, según los criterios generales acordados por unanimidad por el Cabildo de Fuerteventura, Ayuntamiento de Pájara y Ayuntamiento de Tuineje en las sesiones plenarias celebradas el pasado 25 de enero, 21 de febrero y 21 de marzo respectivamente y de acuerdo con la definición general incluida en el documento redactado con fecha de diciembre de 2012 y que se incorporó a los citados acuerdo,

*obviamente con respecto a las competencias del Gobierno de Canarias y del Gobierno de España.*

*2. El Ayuntamiento manifiesta su firme criterio de que la revisión indicada en el punto anterior, habrá de acometerse con anterioridad a la finalización del proceso de definición de los planes o instrumentos de gestión o modificación de las medidas de conservación actualmente vigentes de las citadas zonas especiales de conservación, con el fin de que ambos se ajusten a la nueva delimitación que se apruebe.*

*3. Se dará traslado del presente acuerdo, así como del acuerdo citado en el punto tomado el pasado 21 de marzo, junto con el documento que forma parte del mismo, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, instándole a que, con carácter y urgente y prioritario, traslade una PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARINAS DE FUERTEVENTURA, según la definición general incluida en el documento incorporado al referido acuerdo plenario, que garantiza la preservación de los valores medioambientales, a la vez que permite el desarrollo socioeconómico de la isla, a la Comisión Europea, una vez se ha tenido conocimiento de que esta última ha acordado la Tercera Actualización de la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Macaronésica (Decisión de la Comisión 20132/25/UE)*

*4. Se dará traslado del presente acuerdo al Gobierno de Canarias, reiterándole e instándole a que, a la mayor celeridad posible y siguiendo el trámite que corresponda, asuma y traslade la PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN NARIANS DE FUERTEVENTURA, definida en el documento incorporado al acuerdo plenario citado en el punto 1, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, par que finalmente se traslade propuesta de revisión a la Comisión Europea, una vez se ha tenido conocimiento de que esta última ha acordado la Tercera Actualización de la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Macaronésica (Decisión de la Comisión 2013/25/UE).*

*5. Se dará traslado del presente acuerdo al Cabildo de Fuerteventura y a los ayuntamientos de la isla, solicitándoles que apoyen y secunden los planteamientos y criterios expresados.*

*6. Para el logro de los fines expresados y durante el proceso de revisión pretendido, podrá darse traslado del presente acuerdo, así como del acuerdo citado en el punto 1, tomado el pasado 21 de marzo, junto con el documento que forma parte del mismo, a cuantas administraciones, institucionales, organismo, asociaciones o colectivos se considere oportuno.”*

**(...)**

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 13 de junio de 2.013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre turno de debate y sometido el asunto a votación,

Primero.- *Aprobar la moción institucional anteriormente transcrita relativa a la Revisión de las Zonas Especiales de Conservación Marinas de Fuerteventura instar al Gobierno de Canarias a que proceda igualmente.*

Segundo.- *Dar traslado de este acuerdo a las diferentes Administraciones implicadas”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Plenarios de fecha 13 de junio de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la moción remitida por el Ayuntamiento de Tuineje para la revisión de las zonas especiales de conservación marinas de Fuerteventura e instar al Gobierno de Canarias a que proceda igualmente.

**SÉPTIMO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO.**

Dada cuenta del expediente incoado en orden a la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por celebración de Matrimonio Civil por el Alcalde o Concejales del Municipio.

Visto el informe de la secretaría que reza literalmente:

*“En relación con el expediente relativo a la imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2013, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2013, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable.

**SEGUNDO.** Con fecha 23 de mayo de 2013, y de conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 22 de mayo de 2013, se ha emitido informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

**TERCERO.** Con fecha 23 de mayo de 2013, ha sido entregado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de matrimonio civil por Alcalde o Concejales del Municipio.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejales del Municipio, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia, Página Web Municipal y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presente las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de junio de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde o Concejales del Municipio, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo.- Publicar Anuncio del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de La Provincia, Página Web Municipal y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento al objeto de que cuantos estén interesados presente las reclamaciones y/o sugerencias que estimen procedentes en el plazo de treinta días hábiles, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo provisional adoptado en caso de no presentarse reclamaciones en plazo, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**OCTAVO.- REVERSIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA DE DETERMINADOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, MEDIANTE CONCESIÓN, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, PLAYAS Y CENTROS PÚBLICOS, SUSCRITO CON LA ENTIDAD MERCANTIL CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S. A., RESUELTO EL MISMO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Dada cuenta del expediente incoado mediante Acuerdo Plenario de fecha 18 de abril de 2013, en cuanto a la reversión a favor del Ayuntamiento de Pájara de determinados bienes afectos al contrato administrativo de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del Servicio Público, suscrito con la entidad mercantil Canarias de Limpieza Urbana, S.A.

Que por la citada empresa se ha presentado escrito de alegaciones de fecha 8 de mayo de 2013 que a continuación se transcribe:

**“DON CAMILO ÁLVAREZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, con NIF 42547403W, en nombre y representación, en calidad de Consejero Delegado de la mercantil **CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A.**, con CIF A35072313, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Triana, 104 – 3º A, en Las Palmas de Gran Canaria, ante esta administración comparece y como mejor proceda en derecho, **DICE**:

Que mediante el presente escrito evacuó el traslado del acuerdo del Pleno de fecha 18 de abril de 2013, por el que se nos notifican el “inicio del procedimiento en orden a la reversión a favor del Ayuntamiento de Pájara de los bienes afectos al contrato administrativo de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del servicio de limpieza viaria, playas y centros públicos, suscrito con la entidad CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A., resuelto por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2012, aún pendiente la fase de liquidación que se culminará con posterioridad respecto a los bienes a revertir, necesarios para la continuidad en la prestación del servicio, en concreto la nave-almacén de vehículos que se señalan a continuación:

- Vehículo todo terreno, marca Nissan, modelo terrano II, matrícula GC 8085BS.
- Vehículo marca Renault Kangoo, matrícula 3136 BNF.
- Vehículo todoterreno, marca Toyota Hylux, matrícula GC8444 BS.
- Vehículo marca Renault, modelo B 120-65, matrícula 5053 BS.
- Fregadora aceras, matrícula E 9434 BBL”.

Formulando, al efecto, las siguientes,

### **ALEGACIONES**

**Primero.**- Que esta parte y en relación a dicho acuerdo plenario, se afirma y ratifica en las alegaciones vertidas en su escrito que tuvo entrada en el registro de esta Corporación con fecha 9 de abril y en el registro de la Delegación del Gobierno en Canarias con fecha 3 de abril de 2013, que no reproduce nuevamente para evitar reiteraciones innecesarias en orden a la economía procesal.

**Segundo.**- Que con respecto a la relación de vehículos que entiende el Ayuntamiento de Pájara habría de revertir, indicarles que los vehículos marca Renault Kangoo, matrícula 3136 BNF y el vehículo todoterreno, marca Toyota Hylux, matrícula 8325 BHH, no se encuentran adscritos al contrato, toda vez que los mismos no han sido objeto de ampliación ó renovación alguna vinculada al contrato y por tanto se trata de vehículos que se encuentran al margen del contrato que nos vincula.

**Por lo expuesto,**

**SUPLICO A LA CORPORACIÓN** que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por formuladas alegaciones y, en su virtud, acuerde:

1º Dejar sin efecto el acuerdo municipal de fecha 18 de abril de 2013.

2º Tramitar y resolver todas las peticiones efectuadas por esta parte en sus anteriores escritos”.

Que por el Ingeniero Municipal, Don Oscar Rodríguez Hernández se emite informe técnico al respecto, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“Asunto: Incidencias respecto a una serie de alegaciones presentadas por parte de CLUSA, anterior concesionaria del Servicio Municipal de Limpieza Viaria y Edificios Públicos de Pájara sobre la reversión a este Ayuntamiento de los bienes afectos al Servicio.**

Por parte de la entidad CLUSA se presentan una serie de alegaciones en cuanto al escrito del Ayuntamiento de Pájara en el que se les notifica el inicio del procedimiento de reversión a este Ayuntamiento de los bienes afectos al Servicio referenciado en el epígrafe.

Estas alegaciones se presentan mediante escrito con R. E. nº 5533 del 8 de mayo del presente.

En cuanto a lo que procede informar por parte del Técnico que suscribe, por parte de la empresa CLUSA se expone que existen dos vehículos del listado de bienes a revertir al Ayuntamiento que no se encuentran afectos al servicio, y que se trata de vehículos que se encuentran al margen referido contrato.

- Toyota Hylux 4X4 tipo pick-up, matrícula 8325 BHH

- Renault Kangoo tipo furgoneta, matrícula 3136 BNF

Tras llevar a cabo la revisión de los diferentes contratos y ampliaciones de contrato que se han llevado a cabo a lo largo de la prestación de estos servicios, se refleja que estos dos vehículos no están recogidos en dichos documentos contractuales.

Tras realizar una serie de averiguaciones, se aclara que estos vehículos fueron adquiridos en el año 2001, para el uso de los capataces del servicio, ya que los vehículos anteriores, que si estaban recogidos en las ampliaciones, estaban fuera de servicio.

El vehículo Toyota Hilux esta roto, fuera de servicio desde hace varios años y el Renault Kangoo se ha utilizado en los últimos meses para el servicio del encargado del Servicio, ya que el que utilizaba anteriormente, el Nissan Terrano que si esta incluido en una de las ampliaciones contractuales, estaba fuera de servicio desde hacia mas de un año.

Se emite el siguiente informe a los efectos oportunos”.

Que por la Técnico Municipal Doña María del Carmen Soto Saavedra se emite informe jurídico cuyo tenor literal es el siguiente:

“M<sup>a</sup> DEL CARMEN SOTO SAAVEDRA, TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE INFORME:

## **A. ) ANTECEDENTES Y OBJETO.-**

**I.-** En fecha 25 de marzo de 2013, se le notifica a la entidad CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. ( CLUSA ) escrito de la Alcaldía del Ayuntamiento de Pájara, mediante el que se le comunica que la nave afecta al servicio se contempló en el correspondiente contrato como un bien a revertir a la Administración, dado que consta en informe de la Policía Local de 21 de marzo de 2013, que representantes de la citada empresa impedían la entrada a la nave del personal de la UTE que iniciaba la prestación del servicio, y que, sin perjuicio de que deba culminarse el procedimiento de liquidación del contrato y dado que resulta necesaria para la prestación del servicio, se les requería para la puesta a disposición de la nave a favor del Ayuntamiento de Pájara.

Asimismo, en fecha 26 de marzo de 2013, se le notifica a CLUSA escrito de la Alcaldía mediante el que se le requería la puesta a disposición del Ayuntamiento de Pájara para su adscripción al servicio, determinados vehículos y maquinaria adscritos al servicio, considerando que debían revertir al Ayuntamiento.

**II.-** A los requerimientos practicados, el representante de la entidad CLUSA, muestra su oposición en escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento el 9 de abril de 2013 ( R.E. nº 4298 ), manifestando, en síntesis, que en cuanto a la reversión de la nave debe previamente abonársele el precio pactado, entendiéndose, además, que éste debe ser en su totalidad, por las razones que esgrime al efecto, y en relación con los vehículos porque entiende que no se estableció en el Pliego la reversión de los bienes de la concesión, a excepción de los que inicialmente la propia Administración ponía a disposición de la entidad concesionaria.

**III.-** El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2013, adoptó el acuerdo de iniciar procedimiento en orden a la reversión a favor del Ayuntamiento de Pájara de los bienes afectos al contrato administrativo de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del servicio de limpieza viaria, playas y centros públicos, suscrito con la entidad CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA ), resuelto por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2012, aún pendiente la fase de liquidación que se culminará con posterioridad respecto a los bienes a revertir necesarios para la continuidad en la prestación del servicio, en concreto la nave-almacén y los vehículos que se señalan a continuación:

- Vehículo Todoterreno, marca Nissan, modelo Terrano II, matrícula GC 8085 BS
- Vehículo marca Renault, Kangoo, matrícula 3136 BNF
- Vehículo Todoterreno, marca Toyota Hilux, matrícula 8325 BHH
- Vehículo marca Renault, modelo B 120-65, matrícula GC 8444 BS
- Cuba de Baldeo, marca Scania, modelo P94DB4X2, matrícula 5053 BFT
- Fregadora Aceras, matrícula E 9434 BBL

En el citado acuerdo del Pleno Municipal se concede trámite de audiencia por plazo de diez días a la entidad concesionaria para presentar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportunas, entendiéndose elevado a definitivo dicho acuerdo en caso de no presentarse alegaciones.

**IV.-** En fecha 8 de mayo de 2013, Don Camilo Álvarez Sánchez, en representación de CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A., presenta escrito de alegaciones sobre el acuerdo plenario adoptado, refiriendo, sucintamente, que se afirma y ratifica en las alegaciones vertidas en su escrito que tuvo entrada en el registro de esta Corporación con fecha 9 de abril y que con respecto a la relación de vehículos que

entiende el Ayuntamiento de Pájara habría que revertir , indicarle que los vehículos marca Renault Kangoo, matrícula 3136 BNF y el vehículo todoterreno marca Toyota Hylux, matrícula 8325 BHH, no se encuentran adscritos al contrato, toda vez que los mismos no han sido objeto de ampliación o renovación alguna vinculada al contrato y por tanto se trata de vehículos que se encuentran al margen del contrato que nos vincula.

Solicita se deje sin efecto el acuerdo municipal de fecha 18 de abril de 2013 y se tramite y resuelva las peticiones formuladas en anteriores escritos.

**V.-** Se emite informe jurídico sobre la procedencia legal de acceder a lo solicitado por el representante de la entidad CLUSA con fundamento en sus alegaciones.

#### **A. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

En relación con la reiteración de las alegaciones formuladas en escrito de 9 de abril de 2013, remitimos al informe jurídico de de 15 de abril de 2013, obrante en el expediente de su razón, en el que se da debida resolución a las mismas, transcrito en el acuerdo plenario sobre el que se formula las alegaciones, sin que en todo caso, el representante de la entidad CLUSA se oponga en sentido estricto, limitándose a la reproducción de las alegaciones ya resueltas.

En este orden, no se opone la representación de la entidad CLUSA a la reversión de la nave, sin perjuicio de entender que ésta no puede operar sin la culminación del procedimiento de liquidación del contrato y consiguiente abono de las del coste pendiente de amortización de la misma.

En este sentido, dada la necesidad de la utilización de dicha nave por la nueva contrata adjudicataria de la gestión del servicio municipal de limpieza viaria, limpieza de centros públicos municipales y recogida y transporte de residuos sólidos y asimilables, a efectos de la continuidad de un servicio público de primera necesidad y de competencia local que ha de prestar por imposición legal esta Administración, se considera que la reversión ha de ser inmediata, sin perjuicio de que en el correspondiente procedimiento de liquidación del contrato administrativo resulto con CLUSA, se determine si procede abonar la amortización pendiente, dada la resolución anticipada del contrato, y el quantum, en su caso, a abonar.

En relación con los vehículos y maquinaria, las divergencias en cuanto a lo previsto en el contrato administrativo suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y CLUSA con referencia a la reversión de los mismos a favor de la Administración una vez resuelto el contrato, trae causa de que en el Pliego se contempla únicamente para el material que aporte el concesionario que “ el resto de material necesario para la realización de los servicios objeto de este Concurso, será por cuenta y cargo del adjudicatario, quien además correrá con los gastos de conservación y mantenimiento, fijándose como mínimo que el adjudicatario deberá incorporar los siguientes vehículos totalmente nuevos a los servicios objeto del presente concurso “, sin que se determinara si quedaban sujetas a reversión o no.

Ahora bien, tal como se ha reseñado en la parte expositiva del acuerdo plenario de 18 de abril de 2013 (transcripción del informe jurídico), es la oferta del propio adjudicatario, tanto inicial como en las posteriores que presenta para las siguientes modificaciones del objeto del contrato acordadas por el órgano de contratación en la que se obliga a ello.

*Y así, se contempla para cada vehículo y maquinaria que se afecta al servicio en cada una de las modificaciones acordadas la “ AMORTIZACIÓN “ de cada uno de ellos en el desglose de costes de la documental económica que se presenta por la entidad concesionaria para sustentar la retribución económica de CLUSA por la prestación del servicio, cuestión profusamente detallada en el acuerdo plenario por el que se inicia el procedimiento de reversión de determinados bienes de la contrata a favor de la Administración Municipal, concluyéndose en el informe jurídico que procede la reversión.*

*Conforme a la propia oferta del concesionario y posteriores ampliaciones en la que desglosa los costes, a efectos de la determinación de la retribución económica que ha de percibir, consigna la correspondiente cuota de amortización para cada uno de los vehículos o maquinaria que adscribe a la concesión que gestiona, incluso de forma expresa refiriéndose al “ sistema francés de cuota constante “, sistema utilizado de comúnmente en las contratos de gestión de servicios públicos para la adquisición por la Administración de los bienes e instalaciones afectos a la contrata, más los correspondientes costes de explotación, y no refiere en ninguna de sus ofertas que el coste sea por la utilización sino correspondiente a la adquisición. Tal como en dicho informe se suscribió “ no se amortiza la inversión efectuada en razón al uso del equipamiento sino que se incrementa el precio del contrato con cargo a la referida amortización, de lo que se concluye la adquisición por el Ayuntamiento ...”.*

*La interpretación de los contratos administrativos debe realizarse a través del conjunto de los documentos que lo constituyen no sólo del Pliego, máxime si como en este caso, las modificaciones que del objeto del contrato se han acordado por el órgano de contratación han sido sustanciales en cuanto a la adscripción de vehículos y maquinaria para la prestación del servicio contratado en relación con lo previsto inicialmente, por lo que a cada uno de los documentos de dichas ampliaciones habrá que acudir para sentar las bases de la procedencia de la reversión en los términos del contrato.*

*De la documental que forma parte del contrato administrativo formalizado con CLUSA, de la que evidentemente forma parte cada una de las ofertas que dicha entidad concesionaria ha aportado, se deduce la reversión, en los términos que ha dictaminado el tribunal Supremo al efecto, sentencias, entre otras, de 10 de noviembre de 1998 y 29 de mayo de 2000 que se han citado en el informe jurídico emitido a efectos de la iniciación del presente procedimiento.*

*Entiende la que suscribe que la reversión de los bienes e instalaciones que proceda forma parte de la propia ejecución del contrato, aún resuelto el mismo, por lo que se podría exigir a la entidad concesionaria la indemnización de los daños y perjuicios por la falta de reversión de los bienes e instalaciones que proceda, con la consiguiente incautación de la garantía en su caso.*

*En relación con la alegación formulada de que el vehículo marca Renault Kangoo, matrícula 3136 BNF y el vehículo todo terreno matrícula 8325 BHH no se encuentran adscritos al contrato, emitido informe por el Técnico Municipal, hace constar que dichos vehículos fueron adquiridos por la empresa concesionaria en el año 2001 para el uso de los capataces del vehículos por encontrarse los vehículos anteriores, que si estaban recogidos en el contrato, fuera de servicio.*

*En este sentido procede estimar dicha alegación, considerando que, conforme a lo previsto en el contrato, no habiéndose contemplado en la retribución económica al contratista la amortización de dichos vehículos no han de revertir al Ayuntamiento.*

*De las antedichas consideraciones jurídicas, se concluye la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- *Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Don Camilo Álvarez Sánchez, en representación de CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2013, relativo a iniciación de procedimiento de reversión a favor del Ayuntamiento de Pájara de determinados bienes afectos al contrato administrativo de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del servicio de limpieza viaria, playas y centros públicos, suscrito con la entidad CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA), en cuanto a que no procede la reversión del vehículo marca Renault Kangoo, matrícula 3136 BNF y vehículo marca Toyota Hilux, matrícula 8325 BHH, desestimando el resto de alegaciones formuladas por las razones expuestas en la parte expositiva del presente acuerdo.*

Segundo.- *Acordar la reversión a favor del Ayuntamiento de Pájara del resto de los bienes que se consignaban en el acuerdo plenario de 25 de marzo de 2013, remitiendo a la fase de liquidación del contrato administrativo suscrito, ya resuelto, con CLUSA para la prestación del servicio de limpieza viaria, playas y centros públicos, la determinación de la procedencia de abonar cuantías pendientes de la amortización de dichos bienes.*

Tercero.- *Notificar la presente Resolución a los/as interesados/as, significándoles que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:*

*1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

*2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”*

*Tal es mi informe que someto a otro mejor fundado en Derecho”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de junio de 2013, por el Sr. Alcalde

Presidente se abre el turno de debate, tomando la palabra el Concejal del Grupo Mixto-PPM, Don Santiago Callero Pérez para señalar que si lo que ha ocurrido es un error habrá que depurar responsabilidades ya que dicho error le va a ocasionar un perjuicio al Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de sus miembros, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Don Camilo Álvarez Sánchez, en representación de CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 18 de abril de 2013, relativo a iniciación de procedimiento de reversión a favor del Ayuntamiento de Pájara de determinados bienes afectos al contrato administrativo de gestión de servicios públicos, mediante concesión, para la prestación del servicio de limpieza viaria, playas y centros públicos, suscrito con la entidad CANARIAS DE LIMPIEZA URBANA, S.A. (CLUSA ), en cuanto a que no procede la reversión del vehículo marca Renault Kangoo, matrícula 3136 BNF y vehículo marca Toyota Hilux, matrícula 8325 BHH, desestimando el resto de alegaciones formuladas por las razones expuestas en la parte positiva del presente acuerdo.

Segundo.- Acordar la reversión a favor del Ayuntamiento de Pájara del resto de los bienes que se consignaban en el acuerdo plenario de 25 de marzo de 2013, remitiendo a la fase de liquidación del contrato administrativo suscrito, ya resuelto, con CLUSA para la prestación del servicio de limpieza viaria, playas y centros públicos, la determinación de la procedencia de abonar cuantías pendientes de la amortización de dichos bienes.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los/as interesados/as, significándoles que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, y contra la misma podrá interponer:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 116.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó la presente resolución en los casos y plazos previstos en el art. 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el



conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

**NOVENO.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 4/2013.**

Con la venia del Sr. Alcalde se ausenta temporalmente el Concejal Don Blas Acosta Cabrera.

Dada cuenta del Informe del Interventor Municipal en Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito a favor de la mercantil FCC MEDIOAMBIENTE, S.A., que reza literalmente:

*“Visto el expediente incoado por la concejalía Delegada de Administración General de fecha 6 de junio de 2013 para el reconocimiento extrajudicial de crédito (Exp. 5/2013) al amparo de lo dispuesto en los artículos 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 26 del Real Decreto 500/1990, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente*

**INFORME**

*Primero.- De conformidad con lo señalado en los artículos 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 26 del Real Decreto 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, lo dispuesto de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

- **a)** *Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.*
- **b)** *Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- **c)** *Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990.*

*Segundo.- Con arreglo al artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple, Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.*

*Tercero: De conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2012 (Base 25) se verifica que:*

- *Consta memoria suscrita por la Concejalía Delegada de Administración General justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y el que se acredita que la*

*imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente.*

- *Consta informe jurídico.*
- *Consta informe técnico.*
- *Obra en el expediente documentos acreditativos para el reconocimiento de la obligación conforme a lo establecido en las Bases 19 y 20 de ejecución del Presupuesto en vigor.*
- *Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para la imputación del gasto que se pretende reconocer con cargo a la aplicación presupuestaria 920.22002 del presupuesto en vigor.*

*Cuarto:* No obstante lo establecido en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 26 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancial que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto.

*Quinto.-* Por todo lo anterior expuesto se fiscaliza por esta intervención el expediente administrativo con carácter favorable, en cuanto a los requisitos formales exigidos para la tramitación del citado expediente”.

Dada cuenta del Informe Jurídico en Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito a favor de la mercantil FCC MEDIOAMBIENTE, S.A., que reza literalmente:

**“A.-) ANTECEDENTES.-**

*I.-* Por el Concejal Delegado de Servicios Públicos, Playas y Nuevas Tecnologías se emite Memoria justificativa sobre la necesidad de tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial del créditos debido a la existencia de diversas facturas que no aun habiendo sido aportadas para su tramitación en las dependencias municipales para su registro y aplicación al presupuesto vigente en el ejercicio de su realización, fueron reparadas por lo que han tenido que ser subsanadas.

*I.-* Por la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A. se han presentado diversas facturas en concepto de Servicios de recogida de basuras durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

*II.-* Por el Concejal Delegado de Servicios Públicos, Playas y Nuevas Tecnologías se presenta Memoria justificativa de la necesidad de tramitación del expediente.

*III.-* Por el Interventor Accidental se emite informe al respecto.

**B.-) CONSULTA.-**

*Se desea conocer la viabilidad de la solicitud y el procedimiento legal a seguir, en su caso.*

### **C.-) LEGISLACION APLICABLE.**

— Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **D.-) INFORME.**

Efectivamente, según consta en el expediente, se acredita por el Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de Pájara que se han ejecutado por la entidad FCC MEDIO AMBIENTE S.A. los servicios de recogida de basuras durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Además, en virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, producirá un claro enriquecimiento injusto o sin causa que no debe crearse y que impone a esta administración la compensación del beneficio económico recibido, habiéndose pronunciado en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 11-5-89, 13-7-84, 20-10-87, 11-2-91, 19-11-92, entre otras muchas y de los Tribunales Superiores de Justicia (por todas, la STSJ Cantabria 20-7-2000).

El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, si bien a continuación añade que no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: (...) c) las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, manifestándose en iguales términos el artículo 26 del Real Decreto 500/1990.

Con arreglo al citado artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, no requiriéndose mayoría cualificada para la adopción del correspondiente acuerdo.

*No obstante lo anterior, para regularizar tales gastos que no han sido aplicados en ninguna partida del año presupuestario en el que debieran ser descontados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento, siempre que no exista dotación presupuestaria.*

*El expediente a instruir para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos deberá constar de la siguiente documentación:*

*· Memoria suscrita por el Concejal-Delegado del área correspondiente justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente, memoria a la que se acompañará relación detallada de las facturas -conformadas por los distintos órganos gestores- cuya imputación al presupuesto corriente se pretende.*

*· Informe de la Intervención Municipal.*

*· Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.*

*De no existir consignación presupuestaria suficiente para la imputación de los gastos incluidos en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos deberá iniciarse la tramitación del oportuno expediente de modificación del presupuesto.*

#### **E.-) PROPUESTA DE RESOLUCION.-**

Primero.- Reconocer la contraprestación debida a la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A. en concepto Servicios de recogida de basuras durante los meses de agosto, septiembre y octubre, prestación ejecutada a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por importe de doscientos noventa y seis mil trescientos veinte euros con noventa y cinco céntimos (296.320,95 euros).

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes.”

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de junio de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, tomando la palabra el Concejal del Grupo Mixto-NC Don Alejandro Jorge Moreno, quien pregunta al interventor Municipal si existe dotación presupuestaria en los presupuestos municipales de este año a lo que el Interventor contesta que si puesto que se incorpora de un presupuesto a otro, si bien el gasto se contabiliza en este año se imputa al del año pasado.

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con diecisiete (17) votos a favor (PSOE , CC, Grupo Mixto-AMF; PPM y NA) y dos (3) abstenciones (Grupo Popular y Don Blas Acosta Cabrera conforme al artículo 100 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales al no haberse incorporado al Salón al tiempo de la votación del asunto ), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Reconocer la contraprestación debida a la mercantil FCC MEDIO AMBIENTE S.A. en concepto Servicios de recogida de basuras durante los meses de

agosto, septiembre y octubre, prestación ejecutada a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por importe de doscientos noventa y seis mil trescientos veinte euros con noventa y cinco céntimos (296.320,95 euros).

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes.

### **DÉCIMO.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO 5/2013.**

Dada cuenta del Informe del Interventor Municipal en Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito a favor de la mercantil AYAL S.L., que reza literalmente:

*“Visto el expediente incoado por la concejalía Delegada de Administración General de fecha 6 de junio de 2013 para el reconocimiento extrajudicial de crédito (Exp. 5/2013) al amparo de lo dispuesto en los artículos 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 26 del Real Decreto 500/1990, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente*

#### **INFORME**

*Primero.- De conformidad con lo señalado en los artículos 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 26 del Real Decreto 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, lo dispuesto de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:*

- *a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.*
- *b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990.*

*Segundo.- Con arreglo al artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple, Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.*

*Tercero: De conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2012 (Base 25) se verifica que:*

- *Consta memoria suscrita por la Concejalía Delegada de Administración General justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y el que se acredita que la*

*imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente.*

- *Consta informe jurídico.*
- *Consta informe técnico.*
- *Obra en el expediente documentos acreditativos para el reconocimiento de la obligación conforme a lo establecido en las Bases 19 y 20 de ejecución del Presupuesto en vigor.*
- *Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para la imputación del gasto que se pretende reconocer con cargo a la aplicación presupuestaria 920.22002 del presupuesto en vigor.*

*Cuarto: No obstante lo establecido en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 26 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancial que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto.*

*Quinto.- Por todo lo anterior expuesto se fiscaliza por esta intervención el expediente administrativo con carácter favorable, en cuanto a los requisitos formales exigidos para la tramitación del citado expediente”.*

Dada cuenta del Informe Jurídico en Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito a favor de la mercantil AYAL S.L., que reza literalmente:

**“A.-) ANTECEDENTES.-**

*I.- Por el Concejal Delegado de Personal se emite Memoria justificativa sobre la necesidad de tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debido a la existencia de una factura que no fue aportada para su tramitación en las dependencias municipales para su registro y aplicación al presupuesto vigente en el ejercicio de su realización.*

*I.- Por la mercantil AYAL S.L. se ha presentado factura en concepto de mantenimiento de la aplicación de gestión del padrón municipal de habitantes en red local para Windows para 11 puestos de trabajo durante el año 2011.*

*II.- Por el Concejal Delegado de Personal se presenta Memoria justificativa de la necesidad de tramitación del expediente.*

*III.- Por el Interventor Accidental se emite informe al respecto.*

**B.-) CONSULTA.-**

*Se desea conocer la viabilidad de la solicitud y el procedimiento legal a seguir, en su caso.*

**C.-) LEGISLACION APLICABLE.-**

— Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **D.-) INFORME.**

*Efectivamente, según consta en el expediente, se acredita por el Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de Pájara que se han ejecutado por la entidad AYAL S.L. el mantenimiento de la aplicación de gestión del padrón municipal de habitantes en red local para Windows para 11 puestos de trabajo durante el año 2011.*

*El Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.*

*Además, en virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, producirá un claro enriquecimiento injusto o sin causa que no debe crearse y que impone a esta administración la compensación del beneficio económico recibido, habiéndose pronunciado en este mismo sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 11-5-89, 13-7-84, 20-10-87, 11-2-91, 19-11-92, entre otras muchas y de los Tribunales Superiores de Justicia (por todas, la STSJ Cantabria 20-7-2000).*

*El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, si bien a continuación añade que no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: (...) c) las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, manifestándose en iguales términos el artículo 26 del Real Decreto 500/1990.*

*Con arreglo al citado artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, no requiriéndose mayoría cualificada para la adopción del correspondiente acuerdo.*

*No obstante lo anterior, para regularizar tales gastos que no han sido aplicados en ninguna partida del año presupuestario en el que debieran ser descontados, debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos, reconociendo obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa no lo hubieran sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento, siempre que no exista dotación presupuestaria.*

*El expediente a instruir para llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos deberá constar de la siguiente documentación:*

*· Memoria suscrita por el Concejal-Delegado del área correspondiente justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en el que se acredita que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente, memoria a la que se acompañará relación detallada de las facturas -conformadas por los distintos órganos gestores- cuya imputación al presupuesto corriente se pretende.*

*· Informe de la Intervención Municipal.*

*· Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.*

*De no existir consignación presupuestaria suficiente para la imputación de los gastos incluidos en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos deberá iniciarse la tramitación del oportuno expediente de modificación del presupuesto.*

#### **E.-) PROPUESTA DE RESOLUCION.-**

Primero.- Reconocer la contraprestación debida a la mercantil AYAL S.L. en concepto de mantenimiento de la aplicación de gestión del padrón municipal de habitantes en red local para Windows para 11 puestos de trabajo durante el año 2011, prestación ejecutada a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por importe de mil quinientos noventa y dos euros con treinta y ocho céntimos (1.592,38 euros).

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes”.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de junio de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, con diecisiete (17) votos a favor (PSOE , CC, Grupo Mixto-AMF; PPM y NA) y dos (3) abstenciones (Grupo Popular y Don Blas Acosta Cabrera conforme al artículo 100 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales al no haberse incorporado al Salón al tiempo de la votación del asunto ), lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Reconocer la contraprestación debida a la mercantil AYAL S.L. en concepto de mantenimiento de la aplicación de gestión del padrón municipal de habitantes en red local para Windows para 11 puestos de trabajo durante el año 2011, prestación ejecutada a cuenta del Ayuntamiento de Pájara y, consiguientemente, el reconocimiento de crédito por importe de mil quinientos noventa y dos euros con treinta y ocho céntimos (1.592,38 euros).



Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado y a los Servicios Económicos de la Corporación para llevar a efectos los pronunciamientos precedentes.

**DÉCIMO PRIMERO.- MARCO PRESUPUESTARIO 2013-2015 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012 DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

Se incorpora nuevamente al Salón de Sesiones, con la venia de la Presidencia, Don Blas Acosta Cabrera.

Dada cuenta del informe de la Intervención Municipal relativo al marco presupuestario 2013-2015 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El Pleno toma conocimiento del informe de la Intervención relativo al marco presupuestario 2013-2015 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA FORMULADA POR DON DOMINGO PÉREZ SAAVEDRA, CONCEJAL DEL GRUPO POPULAR, RELATIVA A LA BONIFICACIÓN DEL 95% DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DE LAS EXPLOTACIONES DEL SECTOR PRIMARIO.**

Dada cuenta de la moción presentada por Don Domingo Pérez Saavedra que reza literalmente:

**“MOCIÓN RELATIVA A LA BONIFICACIÓN DEL 95% DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DE LAS EXPLOTACIONES DEL SECTOR PRIMARIO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Teniendo en cuenta el caso de las explotaciones del sector primario, principalmente las explotaciones ganaderas caprinas, se considera por el Partido Popular conveniente acompañar mediante ventajas fiscales en el IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS los efectos positivos que en el contexto de crisis económica actual supone las decisiones de inversión en las explotaciones del sector primario y teniendo en cuenta las decisiones que a nivel de la Comunidad Autónoma permitirán acogerse a un procedimiento de legalización a las explotaciones que hasta ahora se situaban fuera de la legalidad. Conviene recordar la importancia que las explotaciones ganaderas, principalmente, suponen en el autoempleo, en fijación local de decisiones de inversión y en las repercusiones sociales y culturales de una actividad económica muy ligada a la identidad majorera.*

*Por todo ello el Partido Popular eleva al Pleno Municipal la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO**

1.- *Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones y obras que obtengan del Pleno*

*Municipal la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir en ellas circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que así los justifiquen gozarán de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto.*

*Por lo que ruega a la Alcaldía Presidencia que sea tomada la presente en consideración e incluida, para su debate, en el Orden del Día de la próxima sesión plenaria”.*

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 13 de junio de 2013, por el Sr. Alcalde Presidente se abre el turno de debate, tomando la palabra el Portavoz del Grupo Popular para explicar su propuesta a lo que la Secretaria Accidental de la Corporación señala que dicha bonificación es posible desde el punto de vista legal ya que así está recogida en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo por el Sr. Interventor Municipal se aclara que si bien es cierto que dicha bonificación podría entrar en conflicto con el Plan de Ajuste ha estado revisando de lo ingresado por esta Corporación en este concepto y la verdad es que es mínimo y no resulta nada significativo.

Por último toma la palabra el Sr. Alcalde Presidente quien entiende que realizados los informe pertinentes sobre la posibilidad de establecer dicha bonificación se siga adelante con dicha iniciativa, si bien de llevarse a cabo será para el próximo ejercicio.

Sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

Primero.- Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones y obras que obtengan del Pleno Municipal la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir en ellas circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que así los justifiquen gozarán de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto.

### **DÉCIMO TERCERO.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

#### **13.1 ADHESIÓN AL ACUERDO-MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD SOCIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL PARA EL AÑO 2013.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se justifica la inclusión del asunto en el orden del día por razones de urgencia por la necesidad de adoptar el acuerdo municipal en los términos fijados en el Acuerdo- Marco para iniciar cuanto antes los trámites de contratación de personal debido a las tremendas dificultades económicas y sociales por las que están atravesando las familias canarias que se ven privadas de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, sin que tenga lugar reseña alguna al respecto, aprecia la misma por unanimidad de los miembros

presentes, lo que implica mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación.

Y en cuanto al fondo del asunto, por el Sr. Alcalde Presidente se propone al Pleno la adopción de acuerdo municipal en los términos contenidos en el informe-propuesta del Concejal Delegado de Personal y que reza literalmente:

**“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DELEGADA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PAJARA.**

*Dada cuenta de la propuesta planteada por el Gobierno de Canarias a la Federación Canaria de Municipios para ejecutar conjuntamente con los Ayuntamientos Canarios, un programa de empleo extraordinario y urgente, debido a las tremendas dificultades económicas y sociales por las que están atravesando las familias canarias que se ven privadas de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas.*

*Que dicha propuesta ha culminado con la firma el pasado día 17 de junio de 2013 del Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipio para el desarrollo de tareas de utilidad social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el año 2013.*

*En cuanto al régimen de financiación cada ayuntamiento decide su contribución con una cantidad determinada cuyo valor de referencia deberá estar comprendido entre el 1% y el 10% del Fondo Canario de Financiación Municipal, siendo intención de este Ayuntamiento que su contribución corresponda con el 10% de dicho Fondo.*

*Que dicho Acuerdo-Marco encuentra su encaje en un convenio de colaboración entre las dos administraciones en virtud del principio de colaboración establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.*

*Que por la Secretaria Accidental de este Ayuntamiento se ha emitido informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento legal a seguir.*

*Que consta Retención de Crédito por importe de 250.000 euros con cargo a las partidas 241 141.00 y 241 160.00 del presupuesto en vigor.*

*Que por la Intervención Municipal se emite informe al respecto.*

*Por lo expuesto y a la vista de dichos antecedentes, se eleva a Pleno la siguiente,*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Avocar para el presente Acuerdo las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011).*

*Segundo.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipio para el desarrollo de tareas de utilidad social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el año 2013.*

*Tercero.- Ampliar y concretar el Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 21 de febrero de 2013, por el que se declararon los servicios públicos esenciales y prioritarios*

*del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de la posible contratación o nombramiento de personal laboral temporal, personal estatutario temporal o funcionarios interinos, en los terminados fijados en el Anexo III del Acuerdo-Marco de Colaboración.*

Cuarto.- *Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.*

Quinto.- *Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de Canarias y a la Federación Canaria de Municipios”.*

Abierto turno de debate por la Presidencia, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Avocar para el presente Acuerdo las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011).

Segundo.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad social en el marco del Programa Extraordinario de Empleo Social para el año 2013.

Tercero.- Ampliar y concretar el Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 21 de febrero de 2013, por el que se declararon los servicios públicos esenciales y prioritarios del Ayuntamiento de Pájara a los efectos de la posible contratación o nombramiento de personal laboral temporal, personal estatutario temporal o funcionarios interinos, en los terminados fijados en el Anexo III del Acuerdo-Marco de Colaboración.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.

Quinto.- Dar traslado del presente Acuerdo al Gobierno de Canarias y a la Federación Canaria de Municipios.

### **13.2 ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA A LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO SUSCRITO EL 15 DE MARZO DE 2013 ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA FÁBRICA DE MONEDA Y TIMBRE.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se justifica la inclusión del asunto en el orden del día por razones de urgencia por la necesidad de adoptar el acuerdo municipal en los términos fijados en el Contrato administrativo suscrito entre el Gobierno de Canarias y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y para iniciar cuanto antes el servicio en orden a dar dicho servicio a los ciudadanos del Municipio.

Sometida a votación la apreciación de la urgencia, el Pleno, sin que tenga lugar reseña alguna al respecto, aprecia la misma por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación.

Y en cuanto al fondo del asunto, por el Sr. Alcalde Presidente se propone al Pleno la adopción de acuerdo municipal en los términos contenidos en el informe-propuesta del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías y que reza literalmente:

**“INFORME PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS**

*Dada cuenta de que la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, en adelante DGTNT, ha adjudicado recientemente la contratación del servicio de certificación y firma electrónica para el Gobierno de Canarias, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, en adelante FNMT-RCM.*

*CONSIDERANDO que el ámbito de aplicación de la contratación incluye, entre otros, a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias de 50.000 habitantes o menos, conforme a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la citada licitación, con el fin de garantizar la implantación y desarrollo de la Administración electrónica en las Administraciones Públicas Canarias.*

*CONSIDERANDO que la DGTNT promueve la firma de un Acuerdo de Prestación de Servicios conforme al contrato suscrito entre las dos entidades citadas anteriormente, siendo el procedimiento general el siguiente: La DGTNT informará a la FNMT-RCM de las solicitudes de servicios que se produzcan, remitiendo copia del Acuerdo suscrito por la Administración adherida. Una vez recibido, la FNMT elevará el protocolo a su Consejo de Administración, para informar a su Órgano de adscripción y al Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con el Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, y la necesaria coordinación de la Administración Electrónica.*

*CONSIDERANDO que como consecuencia de los servicios recogidos en dicho Acuerdo cabe, entre otras, cabe la posibilidad de que desde las dependencias de este Ayuntamiento se puedan emitir por parte de personal municipal certificados electrónicos de Clase 2 CA para la ciudadanía.*

*CONSIDERANDO que de esta manera se contribuye a facilitar labores diversas a los vecinos del municipio en sus trámites con la Administración Central y Autonómica (vida laboral, declaración del IRPF, certificado de antecedentes penales, etc.), especialmente a los más alejados, representando así un servicio muy beneficioso para la población potencial a la que se dirige.*

*CONSIDERANDO que la aprobación plenaria de la adhesión a los servicios incluidos en el contrato administrativo entre la DGTNT y la FNMT-RCM es de carácter urgente por una doble razón:*

*Porque, en primer lugar han transcurrido más de tres meses desde la firma del referido contrato el 15 de marzo de 2013 y nos encontramos a 18 de junio del mismo año, a escasos días del inicio del periodo vacacional de la mayor parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas.*

*Por otro lado en el expediente de tramitación incluye gestiones adicionales por parte no solo de la DGTNT sino de la FNMT-RCM, dilatando en el tiempo la inclusión del Ayuntamiento de Pájara al conjunto de entidades prestatarias de dichos servicios.*

*Por lo que a la vista de dichos antecedentes, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de acuerdo:*

*Primero.- Avocar para el presente acuerdo las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011).*

*Segundo.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara a los servicios incluidos en el contrato administrativo suscrito el 15 de marzo de 2013 entre la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.*

*Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.*

*Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias”.*

Abierto turno de debate por la Presidencia, y sometido el asunto a votación, toda vez que no tiene lugar intervención alguna, el pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA:

*Primero.- Avocar para el presente acuerdo las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía nº 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011).*

*Segundo.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara a los servicios incluidos en el contrato administrativo suscrito el 15 de marzo de 2013 entre la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.*

*Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del Acuerdo en cuestión.*

*Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.*

#### **DÉCIMO CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 16 de mayo de 2013, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 17 de junio de 2013, se han dictado 589 Decretos, concretamente los que van desde el número 2087 al 2675, ambos inclusive, correspondientes al año 2013.

#### **DÉCIMO QUINTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.**

15.1.- De Don Alejandro Jorge Moreno, Concejal del Grupo Mixto-NC, quien formula el siguiente ruego:

Que como sabemos todos el Ayuntamiento de Pájara aceptó una donación por la que el Ayuntamiento pasaba a formar parte de la mercantil Paraje Natural de Ajuy S.L., en concreto aceptaba el 10% de las participaciones de la empresa, con lo cual también tenemos responsabilidad en esa empresa. Y ahora resulta que esa empresa está cobrando por la entrada en las Cuevas de Ajuy, lo cual le parece que esta fuera de

lugar y que el Ayuntamiento debería contactar con la empresa o por lo menos pronunciarse al respecto ya que están cobrando sin permiso alguno lo cual podría perjudicarnos.

A lo que el Sr. Alcalde contesta que se ha reunido en diferentes ocasiones con el administrador de la empresa y desde luego si la empresa tiene beneficios el Ayuntamiento también participará de esos beneficios. Y por supuesto la empresa deberá solicitar las autorizaciones necesarias. Independientemente de todo ello si queremos tener unas cuevas en buenas condiciones de limpieza, de seguridad y además que cree empleo pues tampoco parece una mala idea que se cobre, si todo ello repercute en beneficio de Ajuy.

15.2.- De Don Domingo Pérez Saavedra, Portavoz del Grupo Popular, quien pregunta que el día 12 de junio se publico en el Boletín Oficial de La Provincia un tema del Tribunal de Cuentas y quisiera que se lo explicarán, a lo que el Sr. Alcalde contesta que es una denuncia de hace bastante tiempo formulada por un particular sobre el canon de playas y que sigue el procedimiento normal.

15.3.- De Don Domingo Pérez Saavedra, Portavoz del Grupo Popular, quien pregunta que como parece que va a haber un viaje de la Tercera Edad querria saber cuánto dinero aporta el Ayuntamiento, a lo que D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Acosta, contesta que nada, que ese viaje no está subvencionado por el Ayuntamiento.

15.4.- De Don Domingo Pérez Saavedra, Portavoz del Grupo Popular, quien pregunta cómo está el tema de la pista de Skate en Costa Calma a lo que Don Jordani Cabrera contesta que estamos esperando por el Cabildo para que diga en que zona puede hacerse.

15.5.- De Don Domingo Pérez Saavedra, Portavoz del Grupo Popular, que ruega que delante del Campo de fútbol de Costa Calma se ponga un guardiamuerto debido al numeroso tránsito de peatones en la zona sobre todo niños.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las once horas y quince minutos, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.

Nombre de archivo: ACTA PLENO 20.06.2013.doc  
Directorio: C:\Users\pepe\AppData\Local\Temp  
Plantilla: C:\Users\pepe\AppData\Roaming\Microsoft\Templates\Normal.dotm  
Título: ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR  
Asunto:  
Autor: SEC\_SUSELA  
Palabras clave:  
Comentarios:  
Fecha de creación: 24/06/2013 11:04:00  
Cambio número: 6  
Guardado el: 24/06/2013 11:32:00  
Guardado por: anasoto  
Tiempo de edición: 27 minutos  
Impreso el: 22/07/2013 15:09:00  
Última impresión completa  
Número de páginas: 39  
Número de palabras: 18.156 (aprox.)  
Número de caracteres:99.860 (aprox.)